



Servicio de Administración Tributaria

**ACUERDO AMISTOSO ENTRE  
MÉXICO Y LA ISLA DEL HOMBRE  
(ISLA DE MAN) SOBRE  
LA APLICACIÓN Y LA  
INTERPRETACIÓN DEL AIIMT**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ASESOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA ISLA DEL HOMBRE (ISLA DE MAN) RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA ISLA DEL HOMBRE (ISLA DE MAN) PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA (“EL AIIMT”) Y EL RECONOCIMIENTO DE OTROS COMPROMISOS EFECTUADOS ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Asesor de Impuesto sobre la Renta de la Isla del Hombre (Isla de Man) como las autoridades competentes para efectos del AIIMT, deseando facilitar el intercambio de información en materia tributaria, han alcanzado el siguiente entendimiento:

1. Con respecto a la expresión “con suficiente anticipación” referida en el párrafo 1 del Artículo 6 (*Inspecciones Fiscales en el Extranjero*) del AIIMT, se entiende que dicha expresión significa por lo menos catorce (14) días anteriores a la fecha de la reunión prevista.

2. Con respecto al Artículo 9 (*Costos*), se entiende que:

(a) El término “costos extraordinarios” incluye, pero no está limitada a:

- (i) costos razonables por la reproducción y transportación de documentos o registros a la autoridad competente de la Parte Requirente;
- (ii) honorarios razonables cobrados por una institución financiera o cualquier tercero que mantenga registros, por fotocopiar registros e investigaciones relacionadas con una solicitud específica de información;
- (iii) costos razonables por reportes estenográficos y entrevistas, declaraciones o testimonios;
- (iv) honorarios y gastos razonables, determinados de conformidad con los montos permitidos por la legislación aplicable, de una persona que voluntariamente comparece en México o en la Isla del Hombre (Isla de Man) para una entrevista, declaración o testimonio relacionado con una solicitud específica de información;
- (v) honorarios legales razonables para abogados no gubernamentales, designados o contratados, con aprobación de la

autoridad competente de la Parte Requirente, para litigios en los tribunales de la Parte Requerida, relacionados con una solicitud de información particular.

- (b) El término “costos ordinarios” incluye, pero no está limitado a gastos administrativos ordinarios y generales incurridos por la Parte Requerida al revisar y responder las solicitudes de información presentadas por la Parte Requirente.
- (c) Si se espera que los costos extraordinarios relacionados a una solicitud específica excedan de £500 (quinientas libras esterlinas), la autoridad competente de la Parte Requerida contactará a la autoridad competente de la Parte Requirente para determinar si la Parte Requirente quiere que la solicitud persista.
- (d) Las autoridades competentes se consultarán dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que entró en vigor el AIIMT, y posteriormente, bajo solicitud de cualquier autoridad competente, con respecto a los costos incurridos o potencialmente incurridos bajo el AIIMT y con el fin de minimizar dichos costos.

3. Con respecto al Artículo 5, párrafo 4, inciso (b), fracción (ii), se entiende que el término “protector” significa una persona distinta de un fideicomisario que, como titular de una oficina creada bajo los términos de un fideicomiso, esté autorizado o requerido a participar en la administración del fideicomiso.

4. En el caso de que se requiera la traducción de una solicitud de información, se proporcionará una traducción de cortesía.

5. El Memorando de Entendimiento tendrá efectos a partir de la entrada en vigor del AIIMT.

6. Las autoridades competentes podrán decidir conjuntamente, por escrito, modificar este Memorando de Entendimiento en cualquier momento. Las modificaciones al Memorando de Entendimiento entrarán en vigor en la fecha de la última de las notificaciones que confirmen la modificación.

7. Una vez que entre en vigor el AIIMT, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos tomará las medidas administrativas necesarias para que la Isla del Hombre (Isla de Man) no sea incluida en la lista de países prevista en la fracción XII del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

8. Este Memorando de Entendimiento permanecerá en vigor hasta que se dé por terminado en cualquier momento, por escrito, por cualquier autoridad competente.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Memorando de Entendimiento.

Hecho en la Ciudad de México el 18 de marzo de dos mil once y en Douglas el 11 de abril de dos mil once, por duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

Ernesto Javier Cordero Arroyo  
Secretario

POR EL ASESOR DE IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA DE LA ISLA  
DEL HOMBRE (ISLA DE MAN)

Malcolm Couch  
Asesor